

PREGUNTAS FRECUENTES

GENERALIDADES

Este año aún no he recibido las ayudas, y quisiera saber el motivo. La solicitud de ayudas de la PAC esta correctamente realizada por mi parte y necesito el dinero para poder seguir con mi explotación y pagar la semilla de este año.

En relación con la pregunta formulada, le informamos que la dirección de correo electrónico ayudaspac.cap@juntadeandalucia.es está a disposición de los representantes de las Entidades Colaboradoras y de los productores en general, destinada a solventar las dudas que se presenten sobre las campañas de Ayudas de la Política Agraria Común. En ella se podrán plantear cuestiones relativas a la normativa o el procedimiento general, pero NO ESTÁ DISEÑADA PARA FACILITAR DATOS SOBRE EXPEDIENTES CONCRETOS, dado que no se pueden suministrar dichos datos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Para ese tipo de consultas debe dirigirse a su Entidad Colaboradora mediante la cual tramitó su solicitud de ayudas o a su Delegación Provincial (la de la provincia donde radique la mayor parte de la superficie de su explotación).

También podrá obtener en su Delegación Provincial la tarjeta de acceso a los datos de su expediente por Internet (ésta tarjeta no se facilitará por correo electrónico a menos que firme éste digitalmente).

No obstante, debemos indicar que el periodo reglamentario de pagos para la campaña 2008/2009 fijado por los reglamentos comunitarios finaliza el 30 junio de 2009.

[Me gustaría saber como puedo solicitar la subvención a través de Internet.](#)

A modo particular no es posible la realización de la solicitud única a través de Internet. No obstante la Consejería de Agricultura y Pesca tiene firmado un convenio de colaboración con distintas entidades (entidades financieras, asociaciones agrarias como ASAJA, UPA, COAG, o FAECA, además de cooperativas y otras organizaciones de productores) las cuales disponen del programa informático de captura de solicitudes que le permitirá realizar su solicitud de ayudas, además de disponer de personal cualificado para su asesoramiento.

El listado completo de dichas entidades colaboradoras esta disponible en la WEB de la Consejería de Agricultura y Pesca, pudiendo acudir a cualquiera de ellas para presentar su solicitud.

SUPERFICIES

[Tengo una parcela agrícola que está catalogada en SIGPAC como "zona urbana" aunque en realidad \(y también en Catastro\) la parcela es un olivar que tengo en explotación. ¿Cómo tengo que declararlo en 2009?](#)

Los agricultores están en la obligación de declarar la realidad de su explotación. En este caso deberá de declarar el cultivo de olivar, sobre las referencias de SIGPAC de dichas parcelas. Si realmente dichas parcelas de olivar están catalogadas en SIGPAC como "zona urbana", deberá realizar alegaciones al SIGPAC para cambiar el uso de las mismas.

[¿Cómo puedo conocer la cantidad de semilla de trigo duro por ha necesaria para cobrar la prima a la calidad en el término municipal de Baena \(Córdoba\)?.](#)

Para el cálculo de los kilogramos de semilla de trigo duro, se deberán de utilizar las dosis que figuran en el Anexo VII Real Decreto 1612/08. Para conocer la región de producción se puede consultar también el Anexo V del citado Real Decreto.

Para declarar a través del programa de captura de solicitudes PAC 2009 el cultivo de patata sin solicitar la ayuda, ¿hay que consignar la casilla del cultivo de “patata para fécula” con clave “R” o bien “tubérculos” con clave “R”?

Se deberá de codificar como “tubérculos”, con clave “R” (no solicita ayuda). El cultivo “patata para fécula” es únicamente para aquellos agricultores que tengan un contrato en el que se especifique el destino para fécula del cultivo. En Andalucía dicha practica agronómica no se da.

¿Cómo se debe declarar en al solicitud de ayuda las tierras ocupadas por un oleoducto? Algunos de los afectados tienen tierra calma y otros olivar.

Según se dispone en el artículo 14 del Real Decreto 1612/2008, no se pueden considerar como hectáreas admisibles aquellas superficies utilizadas para actividades no agrarias. No obstante, el agricultor está en la obligación de declarar la totalidad de su explotación, por lo que deberá declarar la superficie no agraria ocupada por el oleoducto como “tierra arable no cultivada”, sin solicitar ayudas por las mismas, o sea, con clave “R”.

¿Cómo debo declarar las tierras que no he cultivado este año?, ¿como “barbecho” o como “tierra arable no cultivada”?

Es más correcto declararlas como “tierra arable no cultivada” (código 71), siendo válido para justificar derechos de ayudas del régimen de pago único.

¿Contiene la base de datos de SIGPAC la capa cítrica? En caso afirmativo, tratándose de cítricos transformación, ¿cómo se puede obtener la superficie de cada variedad?

No está previsto incluir la capa cítrica en la aplicación de captura de solicitudes PAC 2009, toda vez que integra aquellas superficies plantadas antes del 30 de septiembre de 2006, y en la campaña 2009 se solicita únicamente la ayuda a los cítricos para transformación.

En relación con las ayudas a los cítricos para transformación en el año 2009, se deberá verificar que el uso del recinto es de uso “cítrico”, indicando la especie presente en el recinto y por la que se va a hacer el contrato con el transformador.

En caso de uso mixto, se deberá solicitar únicamente por la proporción de superficie que ocupa el cultivo cítrico, teniendo en cuenta que esta ayuda no es compatible con la del régimen de pago único ni otras ayudas acopladas a la superficie.

Tras revisar las modificaciones de la aplicación de captura de solicitudes PAC 2009 en su versión 10.2.0 hemos observado se ha introducido “maíz dulce” como variedad de hortícola, por lo que no se pueden activar derechos de pago único en dicha superficie. El maíz dulce en anteriores campañas ha sido declarado como maíz normal. Parece ser que ya desde 2006 desde alguna Delegación se dieron indicaciones para que este cultivo se declarase como “maíz” dejando claro que no existía distinción entre ellos. ¿Se ha realizado un cambio de criterio? ¿Podrá seguir siendo declarado como maíz y activar derechos de pago único?

El cultivo de Maíz Dulce (*Zea mays*, var. *saccharata*) es admisible para la justificación de derechos de pago único, dado que dentro del Reglamento (CE) 1234/07 relativo a las Organizaciones Comunes de Mercado, dicho cultivo está exceptuado de pertenecer a la parte IX de Frutas y Hortalizas, por tanto se podrá consignar con el código de cultivo 4000, como en campañas anteriores.

¿Cómo se declara en el programa de captura el cultivo de Adormidera? ¿Qué opción debemos elegir para declarar las parcelas de adormidera?

Está habilitado un nuevo código de cultivo en el programa de captura para poder declara la Adormidera, concretamente el código de cultivo 138. Dicho cultivo es admisible para justificar derechos de pago único.

Una parcela con uso SIGPAC de tierra arable, que actualmente está sembrada de avena destinada a pasto para caballos, ¿con qué clave la debo declarar?

Se podrán declarar las parcelas cultivadas con cereales para la alimentación del ganado (avena en este caso), solicitando las ayudas al régimen de pago único (clave "U"), y la consideración de superficie forrajera (clave "O"), si esta fuera necesaria, no pudiendo solicitar la ayuda a los cultivos herbáceos (clave "A") para esas parcelas.

En una superficie SIGPAC de pastos sembrada de avena por la que se solicita pago único y también la consideración de superficie forrajera, salta la incidencia 264 "uso incompatible SIGPAC". Dado que la avena sembrada es para alimentación del ganado y no se va a solicitar ayuda acoplada por ella, ¿Debo solicitarla como pastos?

Para poder declarar el cultivo de avena forrajera sobre una parcela de uso SIGPAC de pastos por la que solita el pago único y la consideración de superficie forrajera, deberá de consignar el cultivo "pastos de menos de cinco años" y la variedad "cultivos forrajeros monófitos".

Al declarar "pastos - dehesas" en superficies SIGPAC con uso de "tierra arable" salta la incidencia 264, "uso incompatible SIGPAC", lo cual parece incongruente porque hay comarcas en las que existen explotaciones donde se comparten actividades ganaderas y agrícolas. En ellas se rotan los cultivos de tal forma que superficies que en esta campaña se siembran (la catalogación SIGPAC para optar a las ayudas debe ser TA en estos casos) en la siguiente pueden dedicarse a la alimentación de ganado (PA) En campañas anteriores no ha saltado esta incidencia para estos casos, sin embargo este año sí.

Se podrán solicitar tierras de pastos sobre tierra arable. Para ello deberán de consignar el código de cultivo 59 "pastos de menos de cinco años", con alguna de sus variedades, pero no se deberá de consignar el código de cultivo 60 "pastos permanentes" con variedad dehesas, ya que por definición un pasto permanente no es tierra arable.

¿Es válido un cultivo de matalahúga para activar derechos de pago único? No aparecen cultivos aromáticos, ¿cómo se declararía?

El cultivo de matalahúga deberá declararse con el código de cultivo 97 (Especies aromáticas herbáceas) y con la variedad 003 (anís dulce). Dicho cultivo es admisible para justificar los derechos de ayuda del régimen de pago único.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento(CE) 73/2009 el pasado 1 de enero de 2009, desaparecen los derechos de retirada. Con el fin de evitar duplicidades de parcelas agrícolas a los efectos de justificar estos derechos que sí aparecen todavía al recuperar los datos de los solicitantes del año pasado, ¿pueden declararse en la solicitud de ayuda única para la campaña 2009, todos como normales? Me refiero, lógicamente, a los normales y de retirada, no a los especiales.

Efectivamente se puede y se deben de declarar los derechos de retiradas con 'N' derecho normales, dado que ambos están equiparados.

Este año desaparece la posibilidad de retirada obligatoria y, según una nota informativa, toda persona que haya dejado tierra de retirada (código 025), bien desnuda (código 901) o bien con cubierta vegetal (código 902), deberá declarar "tierra arable no cultivada (código 071)". ¿Qué casos pueden declararse estas tierras con el cultivo "Retiradas" (código 027)?

Efectivamente para la campaña 2009/2010 ha desaparecido la obligación de mantener de retirada, aquellas parcelas utilizadas para justificar derechos de retirada, del régimen de pago único, dado que los derechos de retirada se han equiparado a los normales.

No obstante sí se mantiene un 10% de retirada voluntaria para los agricultores que soliciten la ayuda a los cultivos herbáceos. Por tanto aquellos agricultores que se quieran acoger a este 10% de retirada voluntaria, dentro del régimen de cultivos herbáceos deberán codificar el código 27 "retiradas" con alguna de sus variedades.

Por otra parte aquellos agricultores o tierras que no se vayan a acoger a esta retirada voluntaria (por ejemplo, por no ser elegibles) deberán de codificar el código 71 "tierra arable no cultivada", con el cual podrán justificar sus derechos de ayuda al régimen de pago único.

Hay que tener en cuenta que el programa de captura permite modificar los datos recuperados de la campaña 2008, debiéndose adecuar la solicitud de ayudas a la realidad de la presente campaña, pudiéndose grabar códigos de retiradas.

VIÑEDOS

Si este año se puede cobrar derechos de pago único con tierras de viñedo, ¿qué cultivo hay que declarar para elaboración de mosto?

Se deberá de declarar como "viñedo para vinificación".

¿La admisión al régimen de pago único solamente la pueden marcar aquellos agricultores de elaboración de mosto que anteriormente no solicitara ayuda por otro cultivo?

Efectivamente, sólo deberán de marcar la admisión al régimen de pago único aquellos agricultores que con anterioridad no estuvieran dados de alta en dicho régimen de ayudas y que deseen incorporarse a él como consecuencia de haber recibido derechos de pago único procedentes del cultivo de uva para mosto no destinado a vinificación en los periodos de referencia

Para aquellos viticultores que les han resuelto favorablemente el arranque de viñedo en la campaña 2008/2009 en su explotación y tienen uso SIGPAC de viñedo, tienen la obligación de arrancar su viñedo antes del 1 de abril. ¿Qué uso debe de reflejarse en la solicitud de ayuda en la campaña 2009 de modo que no haya problemas con la condicionalidad y los controles de campo dado que el plazo para realizar la solicitud finaliza el 30 de abril?

Los viticultores que hayan arrancado su viñedo deberán realizar una alegación a SIGPAC con el nuevo uso del recinto. En la solicitud única, deberán declarar la realidad del terreno, indicando el cultivo o uso que se le dé al terreno (por ejemplo, garbanzo, tierra arable no cultivada, etc.) y, en su caso, la ayuda solicitada.

Para la campaña 2009, si la parcela tiene en SIGPAC el uso Asociación Viñedo-Oliver, dicha superficie es admisible para justificar derechos de pago único. Como tal uso no existe en el programa de captura, ¿se va a habilitar el mismo en la próxima actualización o es válido indicar uno de los dos usos con lo que ello supone? ¿En caso de que se solicite para un recinto de uso VO (Olivar-Viñedo) la ayuda específica de olivar, que superficie admisible va a ser considerada para el cobro de dicha ayuda?

En cuanto a los recintos con asociación de cultivos asociados, no existen códigos de cultivo específicos que combinen los dos cultivos. El agricultor deberá declarar dos parcelas agrícolas diferentes reflejando la realidad de su explotación, con la superficie aproximada asociada a cada cultivo. En el ejemplo, se declarará una parcela agrícola de viñedo en el impreso PAC y otra de olivar en el impreso OLI, con la superficie aproximada de cada cultivo y sin superar la cabida del recinto.

GANADERAS

La solicitud de pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad se realizaba, hasta ahora, en el mismo plazo que las solicitudes de sacrificio. Este año, aparte de indicarlo en el DG, ¿cómo la debemos solicitar si no vamos a realizar solicitudes de sacrificio?

En relación a su consulta, comunicarles que el pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente, tiene que ser solicitada en el plazo establecido para la solicitud única, es decir del 1 de febrero al 30 de abril. El Real Decreto 1612/2008 no establece los restantes periodos de solicitud establecidos en las campañas anteriores. Para

hacerlo en el impreso DG de la solicitud única se debe indicar su intención de solicitar el pago adicional en la casilla correspondiente.

[¿Se debe presentar impreso PGR para las solicitudes de sacrificio de animales sacrificados en España?](#)

Si se presenta solicitud de sacrificio de animales en España en el plazo establecido, que es el plazo de solicitud única, se debe presentar un impreso PGR, igual que se tiene que presentar si solicita otras ayuda ganaderas, bien sea vacas nodrizas, ovino-caprino o pagos adicionales. En el caso de solicitudes de sacrificio de animales sacrificados en otros Estados Miembros o exportados vivos a terceros países deben presentar impreso PGR por cada solicitud de prima que presenten en los tres períodos establecidos:

En el plazo de la solicitud única

- Del 1 al 30 de junio
- Del 1 al 30 de septiembre
- Del 1 de diciembre al 15 de enero del año siguiente

[Según el Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, en su artículo 88, para poder optar a la prima por sacrificio de animales sacrificados en España, los agricultores deberán presentar, junto con la solicitud única, una declaración de participación en el régimen de prima por sacrificio. ¿Como se presenta esa declaración?](#)

En el momento de realizar la solicitud de pago único, e indicar en el DG que solicita la prima de sacrificio de animales sacrificados en España, consideramos que esta haciendo la declaración de participación en dicho régimen.

[Según el Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, en su artículo 106, apartado a\), para optar al pago adicional en el sector lácteo, los agricultores a fecha de finalización de plazo deben presentar una declaración de acogerse de forma voluntaria, al sistema de calidad descrito en la "guía de prácticas correctas de higiene" que se recoge en el Anexo XX. ¿Existe algún modelo tipo para realizar esta declaración?](#)

Para la campaña 2009, no es necesario presentar dicha declaración, ya que en el impreso PGR se recoge el compromiso del agricultor de cumplir con la "guía de prácticas correctas de higiene" recogidas en el Anexo XX del Real Decreto 1612/2008.

[Según las instrucciones para realizar la Solicitud Única, para la prima por vacas nodrizas no es necesario declarar los crotales como en campañas anteriores. ¿Debo comunicar las bajas de los animales que se produzcan en mi explotación mediante el impreso de comunicación de bajas?](#)

Las bajas, tanto por saneamiento obligatorio como por causa natural, nos las proporciona SIGGAN (Sistema de Información de Gestión Ganadera) para los animales que están en explotaciones de Andalucía, por lo que no deben ser comunicadas mediante el impreso de comunicación de bajas.

No obstante para animales que están en explotaciones de otras Comunidades Autónomas, y de las cuales SIGGAN no nos puede proporcionar datos, sí deben ser comunicadas por el ganadero en dicho impreso, al igual que las ventas de animales con sustitución. Debe recordar que la comunicación de bajas, tanto a SIGGAN como las presentadas mediante el impreso de comunicación de bajas, debe realizarse en los plazos que marca la normativa.

[El titular ha adquirido una explotación durante el período de retención y no la tiene declarada en el impreso PGR. Su intención es trasladar los animales a la nueva explotación, ¿cómo comunicamos esta situación?](#)

Según el Artículo 8.c) de la Orden de 8 de enero de 2009, los agricultores que soliciten primas ganaderas y pagos adicionales en el sector de ganado vacuno deberán declarar todas las unidades de producción en su solicitud.

Por lo que todo ganadero en el plazo de la presentación de su solicitud deberá indicar todas las unidades productivas de las que es titular al inicio del período de retención. Si durante el transcurso del período de retención el ganadero adquiere otra explotación ha de ser comunicado a la administración este hecho para la inclusión de la misma en el PGR y su intención de trasladar los animales debe ser previo al traslado.

[Un ganadero recibe un trámite de audiencia indicándole que tiene la incidencia 1460. ¿Cómo ha de resolver esta incidencia?](#)

Le informo que la incidencia 1460 controla el censo de animales (animales reproductores de más de 12 meses o no reproductores que cumplan 12 meses durante el período de retención para las explotaciones del titular).

Para hacer la comprobación se verifica en el Sistema de Información de Gestión Ganadera (SIGGAN), para cada una de las explotaciones declaradas por el titular en el impreso PGR, el censo de animales que mantiene durante el periodo de retención.

Para cumplir los requisitos de la prima debe tener un censo durante el período de retención igual al número de animales que ha solicitado, o bien si este número es superior al número de derechos, debe mantener al menos el número de derechos.

Si el titular no ha mantenido estos animales la incidencia no se puede resolver y se le calculará la penalización correspondiente.

Se aconseja comprobar si existe error de grabación o de cumplimentación de los códigos de explotación declarados y verificar en SIGGAN los datos del titular.